

SUPLEMENTO

A LA GACETA DE MADRID

DEL MARTES 2 DE SETIEMBRE DE 1834.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 1.º de Setiembre.

Se abrió á las once menos cuarto.

Leida el acta de la anterior quedó aprobada.

El Sr. Domecq advirtió que en el acta no se especificaba el nombre del Sr. Procurador que se reservó su voto en la votacion nominal del dia anterior. El Sr. Secretario que la habia leido contestó que se expresaria. Se dió cuenta, y quedó enterado el Estamento, de un oficio del Sr. Secretario del Despacho de lo Interior, en que participaba haber sido nombrado un oficial segundo de la secretaria del Estamento, en lugar del que obtenia este destino, que lo habia renunciado. Se mandaron pasar á la comision de Poderes un oficio y los documentos que remitió el Sr. D. José María Monreal, Procurador electo por Navarra.

El Sr. Presidente invitó á los Señores que tuviesen aprobados sus poderes, y no hubiesen prestado el juramento, á que se sirviesen verificarlo. En su consecuencia juró el Sr. D. Nicolas Bonet y Orbe, Procurador por la provincia de Granada.

Sr. Presidente: «La órden del dia es la discusion sobre la peticion acerca de derechos políticos.»

El Sr. Secretario Gonzalez leyó la peticion (Véase en el suplemento de la Gaceta del 29 de Agosto último) y los dictámenes de las comisiones del Código criminal, Milicia urbana é Interior sobre la misma.

Sr. Bendicho: «No satisfaciéndome bastante la peticion, pido la palabra en contra.»

El Sr. Belda leyó el art. 135 del reglamento, y manifestó que tenian pedida la palabra en pró el Sr. Trueba, y en contra el Sr. Bendicho y Santafe.

El Sr. Trueba: «Al levantarme á apoyar la peticion que se ha leido, estoy íntimamente penetrado de cuán vasta es su importancia. Ningun asunto, en mi dictámen, pudiera someterse al juicio y deliberacion del Estamento de mas grave trascendencia que el que se propone ahora; establecer sobre bases sólidas la libertad de España, y asegurar á sus hijos el pleno goce de los derechos sociales. Al mismo tiempo debo confesar que conozco cuán criticas son las circunstancias que nos rodean; que conozco las dificultades con que tenemos que luchar, y los obstáculos que habrá que vencer en la marcha de nuestra regeneracion política. Y hago esta declaracion, porque quiero que en el estado en que se encuentra la Nacion no se disimule la fuerza de los argumentos que puedan hacerse en contra de la peticion. Señor, los mismos males que afligen á la patria, y los mismos peligros que amenazan su naciente libertad, son otras tantas razones, y razones poderosas, para que lejos de arredrarnos á la vista de las calamidades y los riesgos, apoye la peticion con todo el celo y valor que inspiren el convencimiento de la verdad y la justicia.

«Analizando el ESTATUTO REAL con la atencion que se merece, hallaremos que es una ley orgánica, una ley orgánica nada mas, necesaria para constituir y congregar los representantes de la Nacion con las facultades que les son propias; pero que carece de las bases fundamentales en que estriba y se apoya todo gobierno representativo. Esta clase de gobierno se compone de dos partes distintas: el mecanismo que establece las formas para gobernar, y los principios fijos con que se gobierna. El mecanismo puede estar sujeto á modificaciones, no así los principios. Estos son fijos, indestructibles; en el mecanismo vemos muchas variedades. En Francia y en Inglaterra el cuerpo representativo se compone de dos partes; en Suecia de tres. Y no consiste la variedad solo en las partes de que se componen dichos cuerpos, sino que tambien varían en otras cosas, pues las Cámaras inglesas son hereditarias, en Francia electivas despues de haber sido hereditarias; las de los Estados-Unidos electivas; y en España, segun el ESTATUTO REAL, el Estamento de Próceres es una Cámara mixta, pues consta de Próceres hereditarios y electivos. Vuelvo á repetir, este es el mecanismo, no los principios; y el ESTATUTO REAL careciendo de estas bases es una ley sin apoyo, sin defensa; es un edificio levantado sobre frágil y movable arena, expuesto á desplomarse en ruinas á los primeros embates del poder.

«Permítaseme demostrar mi argumento con un ejemplo sacado de la historia, y apelare á la de Inglaterra, tribunal que yo creo considerarán todos competente para ilustrar esta materia. La Inglaterra tenia Cámaras antes de 1688, en que se publicó la ley llamada *bill of rights*; pero ¿qué influjo tenian los Parlamentos anteriores á esta época para contener los excesos del poder? Pudo el Parlamento reprimir los excesos de Enrique VIII? Pudo contener las violencias del mismo Cronwel, ese Cronwel que despues de haber sido el defensor de la libertad se constituyó en opresor de ella? Cronwel, queriendo deshacerse del Parlamento ingles en 1655, y habiéndose cerciorado de la decision de la tropa, fue en derechura al Parlamento; entró en él invocando el nom-

bre de Jesus, y declaró: «este no es un Parlamento; vosotros no sois los representantes de la nacion,» y habiendo querido uno de sus miembros protestar contra esta violencia, siguió Cronwel en sus demasías, y luego dirigiéndose á cada uno de los miembros en particular, les fue diciendo uno á uno: «tú eres un libertino, tú un borracho, tú un ladrón, &c.» los echó á todos fuera, y hecho el despejo cerró el Parlamento, se guardó la llave y se marchó. Poco despues un simple coronel repitió en 1659 la misma tropelia. ¿Qué influjo, qué poder tenian los Parlamentos antes de la restauracion? Carlos II, olvidando la catástrofe de su padre y sus propias desgracias, despreció los derechos del pueblo; y se sabe que habiendo propuesto el Parlamento una contribucion sobre el teatro, á que se oponia la corte, por haber hecho algunas reflexiones Torell, uno de los miembros del Parlamento, apoyando la contribucion, el Rey mandó á varios de sus guardias para castigarle; le desarmaron y le cortaron la cabeza. ¡Hé aqui un ejemplo magnífico de la inviolabilidad de los representantes de la nacion! Jacobo II es bien patente que tuvo al Parlamento en el mas alto grado de desprecio; y si alguna vez se acordaba de él, era solo para pedirle dinero. Las violencias cometidas en su desastroso reinado por el juez Sheppes y otros, forzó á los ingleses á sacudir el yugo de la medida del sufrimiento habia llegado á su colmo; la copa se habia apurado hasta las heces; la enfermedad habia llegado á su crisis, y no habia otro remedio sino perecer ó restaurarse. En resolucion, se puede decir que la Inglaterra tiene libertad y goza plenamente de todos los derechos sociales desde el año de 1688, en cuya época se dió el memorable *bill* citado antes.

«Esta reseña histórica la he hecho con el objeto de hacer ver que no basta tener la forma de un Gobierno representativo, importando poco se llamen Estamentos, Cortes, Constitucion ú otra denominacion cualquiera; que haya una Cámara, dos ó cuarenta, tampoco importa si faltan los fundamentos de la libertad civil. ¿Quién podrá dudarle? Y una vez admitido este principio, ¿cómo deshechar sus consecuencias naturales? La seguridad individual, la seguridad de la propiedad, la igualdad ante la ley, son consecuencias naturales de la libertad civil.

«La libertad de imprenta es el grito de alarma de los astudizos; el terror de aquellos cuyos intereses estan mal avenidos con un censor tan rígido y vigilante; y que no pudiendo hacerle la guerra al descubierto, se prevalecen de los abusos para hacerla. La cuestion se reduce á saber si la libertad de imprenta es un bien positivo ó un mal. Los abusos en que pueda incurrir, los peligros que pueda traer, no tienen valor contra la esencia del principio.

«La utilidad de la libertad de imprenta creo que es un problema resuelto ya de un modo satisfactorio. Hable la Francia, hable la Bélgica, hablen los Estados-Unidos, hable en fin la Inglaterra, esa tierra clásica de la libertad, ese suelo privilegiado donde los derechos sociales se conocen y se respetan.

«La organizacion de la Milicia urbana por una ley, es en mi opinion la garantía mas fuerte que se puede dar á la Nacion para sostener sus derechos. No se nos diga que el Gobierno se está ocupando en preparar un reglamento; porque no es lo mismo lo que se concede por un decreto, que puede ser abolido con la misma facilidad con que se dió, que lo que se consigna por una ley fundamental, á cuya formacion concurren todas las partes que deben concurrir para establecerla.

«Se dirá que en nuestras tareas parlamentarias debemos marchar poco á poco. Iremos poco á poco en aquella parte de nuestras tareas parlamentarias en que se trate de las reformas. La reforma indica un abuso que hay que corregir; y si bien seria conveniente corregir el abuso cuanto antes, tambien median circunstancias por razones de política &c., que requieren que la cosa se haga mas paulatinamente. Pero esto que puede decirse de las reformas no tiene nada que ver con los principios. Un principio no se puede establecer ni sancionar poco á poco: un principio, como la verdad, se admite desde el momento que se conoce; porque la luz de la verdad aparece desde el instante que se abren los ojos para verla. Ademas, señores, la libertad no es una ciencia que se aprende; es un instinto natural impreso en el corazon humano, y desde el momento en que conoce puede servirle, el hombre tiene derecho á satisfacerlo, y para conseguirlo tiene que buscar los medios mas cortos y eficaces.

«En vano las razones de una teoria, brillante quizás, pero no menos especiosa; quisiera persuadir lo contrario, pues está demostrado que mas pronto se llega de un punto á otro por una línea recta, que empeñándose en dar cuatro ó seis vueltas para llegar allá.

«Se dirá que el goce de estos derechos podria acarrear abusos y trastornos en el estado actual de la Nacion. Señores, prohibir el uso por temor del abuso es un argumento que no puede admitirse en sana lógica: con la misma justicia se podria reprobar la regla por la excepcion. Ademas, todas las cosas humanas, las mas útiles, las mejores, estan sujetas á los abusos del poder, á los errores del entendimiento, y á los extravíos de las pasiones: así es que las armas con que el asesino mata son las mismas que sirven para defender al ciudadano pacífico.

«Pasemos mas allá. La religion, degenerando en fanatismo, que es el abuso de ella, ha ocasionado los males mas horrendos á la sociedad. Las guerras mas sangrientas, los odios mas enconados, los estragos mas atroces han tenido muchas veces su origen en un principio de virtud, en un exceso de piedad mal entendida. ¿Se dirá por eso que la religion es un mal, y que su culto debe prohibirse en las naciones? ¿Cuántas veces hemos visto las aras sacrosantas de la justicia manchadas con la sangre del inocente! ¿Cuántas veces han resonado las bóvedas de las prisiones con el grito del dolor y con los alaridos de la desesperacion de inocentes víctimas! Y porque haya habido jueces cuya ignorancia, imprevisión ó maldad los haya hecho indignos del carácter respetable con que estan revestidos, ¿se dirá que la institucion de los jueces es mala, y que no debe haber tribunales?

«Se dirá tal vez que no está la España todavía en estado de gozar de esos derechos ¿Cuándo lo estará? Señores, yo he vivido la mayor parte de mi vida en naciones extranjeras: en Inglaterra y Francia, que se ponen como los modelos de las naciones civilizadas, he tenido proporcion de estudiarlas, y he visto que esa diferencia de luces, de ilustracion, podrá existir en las clases altas, y en las medias quizá, pero no en el pueblo, que forma la gran masa de la Nacion. El pueblo bajo, sobre todo, con pocas modificaciones es lo mismo en todas partes. Mas diré: estoy seguro que la gente de campo de España no es como la de la parte meridional de la Francia: no, señores; los españoles tienen la imaginacion mas viva, mas aptitud para todo; y así digo que con iguales medios se hubieran conseguido mejores resultados.

«Pero suponiendo, como debo suponer, que la España con respecto á Francia y á Inglaterra esté mas atrasada hoy día, ¿quién habrá aquí que se atreva á sostenerme que la España de 1834 está mas atrasada que la Inglaterra de 1688, época en que se declararon los derechos fundamentales de los ingleses? ¿Quién habrá aquí que quiera sostener que la España está mas atrasada que el Portugal? Se dirá tambien que la mayor parte de los derechos incluidos en esta peticion estan ya consignados en nuestras antiguas leyes. Sí, pero ¿cómo? como está arrinconado un vestido hermoso en el fondo de un arcé, de donde es preciso sacarlo para que le dé el aire.

«Así, pues, nosotros debemos insistir en que el Gobierno de S. M. nos ponga al nivel de aquellas naciones ilustradas que son para nosotros la norma y guia; de esas naciones que si han ascendido á la cumbre de la prosperidad y grandeza ha sido subiendo por la escala de un gobierno representativo y nacional. Los ojos de esas naciones, los del mundo entero estan fijos sobre nosotros. ¿Que dirán si desechamos la peticion que acaba de leerse al Estamento? Dirán que los representantes de la Nacion española se reunieron en el templo de la ley; ¿para qué? para renunciar á su salvacion, para hacerse apóstatas de aquella fe que debian profesar. Una contradiccion tan monstruosa debe excitar á los mas indiferentes. Así, pues, yo apoyo, como debo apoyar, la peticion que se ha leído, y que he tenido la honra de firmar. ¡Ojalá que los sentimientos de mi corazon pudieran ser transmitidos á todos mis dignos compañeros!»

El Sr. Bendicho: «La cuestion de que nos ocupamos hoy es sumamente dificultosa, como ha dicho muy bien el Sr. preopinante. Se trata de establecer los pactos ó transacciones convenientes para que la autoridad pública no abuse de su poder en daño de los súbditos. Un Estado no puede oponerse con utilidad á las invasiones del poder sobre su libertad, si los derechos de los ciudadanos no estan convenientemente garantidos, pues en tal caso, ejerciendo el Gobierno todo el poder, le es muy fácil conseguir la opresion de los gobernados. Mas como para garantir á unos se necesita ofender á otros, hé aqui la dificultad de esta cuestion, seguramente importantísima. ¿Quién sabe si al querer ser demasiado libre se degenera en opresor?

«En teoría todos los gobiernos (en teoría digo porque la mayor parte de ellos son buenos en teoría) han convenido, cual mas, cual menos, en estos principios. No son privativos de las leyes de parida ni de las demas compilaciones legales, sino de todos los códigos. En el Coran mismo mahometano se hallan principios luminosos, altamente liberales de cuando en cuando, pero esparcidos acá y acullá, y que de nada sirven, porque confundidos entre otros muchos se pierden de vista y no reportan casi ninguna utilidad.

«Verdad es que algunas veces, y por casualidad, han producido algun bien; pero otras mil, por una siniestra interpretacion, han servido á un fin opuesto.

«Las leyes citadas oportunamente en la peticion de que tratamos este día existen seguramente en nuestros códigos; pero entre otras muchas absurdas, perjudiciales, tiránicas é incongruentes, hijas sin duda del capricho de un valido ó de un ignorante.

«No basta pues que estas leyes, verdades ó máximas útiles esten esparcidas aquí y allí, mezcladas con una multitud de fragmentos donde á la vez se encuentran armas que pueden aguzarse ó embotarse al arbitrio y capricho de cada uno: es necesario que se comprendan en una ley fundamental sobre la cual escriben las demas, porque si las otras leyes no se sujetan á la fundamental, vienen á ser una cosa de palabra y no de hecho.

«No se diga que este defecto es peculiar de los gobiernos absolutos; porque lo mismo se ha verificado algunas veces en los representativos. La historia de la revolucion francesa, que para nosotros debe ser lo mismo que la de los griegos era para los romanos, nos suministra ejemplos de esta verdad. Los franceses tenian garantías individuales: tuvieron en su senado comisiones de libertad individual, de imprenta y otras desde el año de 1800 hasta el de 1814; ¿pero de qué les servía todo esto? de nada: no eran mas que los lazos con que tenia sujeta á la Nacion un despotá, á quien, habiendo sido el mayor de todos ellos, no le librará por cierto el brillo de sus victorias, ni demas prendas que le adornaban de llevar aquel dictado hasta la mas remota posteridad.

«En fin, resumiendo lo dicho, para no molestar mas la atencion del Estamento, yo quisiera que invitando á los señores que han firmado esta peticion tan digna y tan loable, se sirvieran hacer la siguiente adiccion. «Ninguna ley podrá ser derogada en España, en parte ó en todo, sin la cooperacion de las Cortes.»

«Se trata por supuesto de leyes fundamentales, se está formando una especie de declaración de los derechos del hombre, y por consiguiente yo creo que debe hacerse esta adiccion.

«Esto se entiende sin perjuicio del artículo 33 del ESTATUTO REAL, de que no será mas que una aclaracion, y aquí, señores, necesito hacer un recuerdo á las Cortes de lo importante que sería expresar en la misma peticion la necesi-

dad de variar el sistema electoral, porque las verdades del derecho político se enlazan unas con otras: la adiccion que he propuesto parece que lleva consigo implícita esta condicion: «que las Cortes estén libres del influjo ministerial.»

«Hablo por supuesto siempre genéricamente, y para los efectos generales en lo sucesivo. Porque por lo demas, si en nuestras manos estuviera hacer inmortal á la REINA Gobernadora, á quien, confesémoslo francamente, todo lo debemos, y á quien con el ESTATUTO en la mano juzgará la posteridad mas gloriosa que al mismo Napoleón con su código, pues nos ha abierto el camino de las mejoras; si pudiésemos hacerla inmortal, repito, para nada necesitáramos semejantes prevenciones. El Ministerio actual tambien nos tiene dadas suficientes seguridades de su talento y decision, que de ningun modo pueden sernos dudosas. Pero por desgracia ni la augusta REINA Gobernadora, ni los actuales Secretarios del Despacho pueden ser inmortales; y por esta razon se debe tratar de afianzar para la posteridad las correspondientes garantías, segun que la misma REINA Gobernadora nos ha invitado á hacerlo.

«En consecuencia, dejando á un lado si es ó no tiempo de darnos esas garantías, y á veces mas elocuentes que la mia el que hagan un panegírico, me contentaré con repetir que soy de opinion se haga la adiccion indicada, sin perjuicio del art. 33 del ESTATUTO REAL, puesto que se está tratando de una declaración de los derechos fundamentales de los españoles.»

El Sr. Santafe: «He pedido la palabra, no para hablar en contra de la peticion, ni de las ideas emitidas por los señores preopinantes, sino con el vivo deseo de que se illustre mas y mas una materia tan importante por fuerzas superiores á las mias.

«Para entrar en la cuestion diré que nos debemos ceñir en el caso presente á tratar tan solo de si los artículos de la peticion que está ocupando al Estamento deben considerarse como referentes á leyes fundamentales ó no; de si dichos artículos ó leyes que emanasen de ellos, si así se verifica, han de ser incluidas en el ESTATUTO REAL ó no.

«No trato ahora de si se debe establecer esto ó aquello, sino de si debe ser ley fundamental la que se nos proponga y aprobemos en su caso á consecuencia de la peticion. Por ley fundamental se entiende aquella que constituye la existencia de la sociedad. Bajo este principio es preciso confesar que las leyes fundamentales de una república democrática son diferentes de las de una aristocrática, y las de esta enteramente distintas de las de una monarquía moderada. Y pregunto yo ahora, ¿tenemos ó no garantidos en nuestro ESTATUTO REAL estos derechos? Yo digo y afirmo que sí, y que si algo falta en él será muy poco. Las peticiones no deben comprender nada que esté ya atendido ó resuelto, como lo está ya todo lo que se pide en las actuales; pues ó se halla contenido en el ESTATUTO REAL, ó en algunas leyes que se han presentado á la deliberacion del Estamento: tal es la de responsabilidad de los agentes del poder desde el ministro hasta los últimos funcionarios en el orden civil y judicial. Si se ciñese la peticion que discutimos á lo que falta, v. g. con respecto á Milicia, á decir que todo español está obligado á defender con las armas en la mano las leyes fundamentales, entonces podríamos dar nuestro asentimiento á ella. Pero no se trata en la peticion de eso, sino de establecer una declaración de derechos que no es absolutamente necesaria, ó por lo menos no hay necesidad de consignarla en los términos que se quiere, como voy á probarlo.

«Basta ver los artículos 32, 33, 34, 35 y 36 del ESTATUTO REAL para comprender que no hay necesidad de establecer por leyes fundamentales nuestras, los artículos de la peticion que se discute (los leyó). Si acaso falta algo para llenar los deseos de los señores peticionarios, no es en el ESTATUTO, sino en el reglamento, el cual, si está defectuoso, podria enmendarse, pidiéndolo en debida forma, como ya se ha hecho.

«Vemos, Señores, que en virtud de lo prevenido en estos artículos del ESTATUTO REAL, la Nacion está en disposicion de poder por medio de leyes sucesivas proporcionarse todas las ventajas que se quieran. Que tenemos ya la libertad civil en el día es bien claro: que tenemos la seguridad individual y la de la propiedad tambien es bien claro. La igualdad de derechos tambien la hay, del modo que se puede disfrutar en una sociedad en que se encuentran varias gerarquias reconocidas por la misma ley. Unicamente lo que falta es la responsabilidad de los funcionarios públicos en los casos en que no cumplan con las leyes. De este punto se está ya tratando en una comision por haber presentado el Gobierno un proyecto de ley relativo al mismo. Tambien tenemos un código criminal, cuyo examen ocupa á otra de nuestras comisiones, y en él se hallan garantidos todos los derechos de los ciudadanos. No creo pues que hay necesidad de injerir estos artículos que se piden en la ley fundamental. Esta no puede contener mas que aquello que es absolutamente necesario para la existencia de la Nacion. Pregunto yo: lo que se necesita para asegurar la inviolabilidad de la propiedad, la seguridad personal y demas derechos que aqui se indican y que se pueden conceder al hombre, ¿no está ya establecido en nuestras leyes fundamentales? ¿Tenemos acaso atadas las manos para ejercer el derecho de peticion por medio de leyes sucesivas, sin necesidad de añadir al ESTATUTO REAL otra aclaracion particular? Yo creo que no. La opinion de todos los políticos es que una ley fundamental debe ser lo mas sencilla posible. Quanto mas sencilla sea, siempre que abrace todos los extremos que son indispensables para mantener el ejercicio de estos mismos derechos que se reclaman, tanto mejor será. Este requisito no es posible que nadie lo niegue en nuestro ESTATUTO REAL, y lo único de que en él no se habla es de la obligacion que tienen todos los españoles de defender las leyes fundamentales consignadas en el mismo ESTATUTO con las armas en la mano. Esto y algunas otras aclaraciones que faltan podrian ser objeto de peticiones sucesivas; pero no de una declaración de derechos ya consignados en las leyes fundamentales.»

El Sr. Villanueva: «Cuando se trata de indagar la causa por qué cayó el sistema constitucional, se supone casi siempre haber sido los excesos de la imprenta; pero yo creo que no fue así, sino el haberse entonces atenido mas á las cosas que no á las personas. Verdad es que se abusó de la imprenta publicándose semblanzas, sumetes, zurriagos y otras obras nacidas del choque de las pasiones; mas seguramente no es esta la libertad que hoy se reclama en la peticion. Por otra parte, tales abusos eran efecto de una ley equivocada, que exigiendo la responsabilidad á los redactores de los periódicos, dejó la puerta abierta para cometer aquellos á los autores de los que se llamaban artículos comunicados: los articulistas fueron los autores del mal. Esto no hay que temerlo en el día, pues amestrados por la experiencia, saben los editores de los pe-

riódicos que lo mismo tienen que responder de los artículos de fondo que de los comunicados: saben que lo mismo incurren en la multa pecuniaria ó castigo que prevengan las leyes por una falta suya que por una que permitan cometer á los articulistas. Ahora estamos en los principios y primeros pasos de la regeneracion política: á proporcion que esta se robustezca, podrán hacerse aun mas efectivos estos castigos, y evitarse así los abusos. Tales artículos son los que causan el mal, porque los doctrinales generalmente no se leen, y mas daño hace un par de columnas escritas con gracia y ligereza, aunque esten llenas de errores, que medio tomo de doctrina. Se ha querido decir por los Sres. preopinantes que la libertad de imprenta causa una porcion de males; lo que no creo exacto. En los años de 20 al 23 pudo ser una de las causas, que añadida á las demas, contribuyó á arrancar la libertad; pero la mas principal fue la inmoralidad, que diseminada por todas partes, y ayudada de la ignorancia, nos dividió; y acaso acaso á estas solas dos causas se deben los progresos que hicieron las sociedades secretas, que separaron al compañero del compañero, al amigo del amigo, y los ligaron con hombres desconocidos y advenedizos, que agentes acaso del despotismo, los excitaban á esta desunion.

»La opinion pública se extravió, y el bien general fue desconocido, sustituyéndose las rivalidades de partido, viniendo por resultado al suelo la libertad. Se ha querido suponer que vinieron los franceses á contenernos porque no nos podiamos gobernar; pero este es un error, pues solo vinieron desde el principio á arrebatarnos la libertad. La inmoralidad era tan extraordinaria que el ejército no hizo ninguna resistencia, los hombres de Estado se retiraron, los periódicos no pudieron rectificar ni dirigir la opinion pública, y todo se disolvió. ¿Hizo esto la imprenta?»

El Sr. Presidente interrumpió al orador, manifestando que solo trataba de un punto de la peticion, y no del total, que era lo que se discutia.

El Sr. Villanueva que habia creido que solo se discutia lo relativo á imprenta, y que supuesto que estaba equivocado, se reservaba la palabra para cuando fuese así.

Los Sres. Lopez y Santafé rectificaron dos equivocaciones.

El Sr. Marques de Falces: «Cualquiera que hoy se propusiera impugnar los derechos políticos ó civiles del hombre, seria indigno no solo de sentarse en este sitio, sino ni aun de pertenecer á ninguna sociedad culta. ¿Quién seria el que se atreviese á hacerlo?»

»Apenas hemos visto la luz, cuando á montones han caido en nuestras manos las obras en que estan consignados, y que hemos devorado con ansia en nuestra juventud: los hemos adoptado en nuestros corazones: nuestra imaginacion les ha dado vigor, y por decirlo así, los hemos hecho coexistentes con nuestro ser. Pero la experiencia que hemos adquirido demasiado pronto, y á costa de infinitas desgracias y desventuras, nos ha hecho conocer que en política no hay poesia. La política tiene por objeto intereses muy positivos; y de consiguiente no bastan que esten consignados esos derechos en los libros; no basta para juzgar de un pueblo, y decir que es mas libre que otro, el hacer que se escriba, por ejemplo, que *España es libre*, en una ley ó decreto; en *España se respeta la propiedad*; sino que es menester que las leyes marquen verdaderamente que es libre, y que en ella se respeta la propiedad. Si me es permitido emplear un símil del orden fisico para aplicarle al orden moral, diré que en España é Inglaterra son iguales, lo mismo que en todas partes, los principios fisicos. Desde Bajls hasta Vallejo, lo mismo que Bezout, Lacroix y Newton, todos han sentido y reconocido los mismos principios fisicos, que los cuerpos son graves, que la reaccion es siempre igual y contraria á la accion &c.; y sin embargo, vemos muy desiguales aplicaciones de estos principios exactísimos en ambos paises. En España no vemos una bomba para subir el agua á ciertas alturas, ni una máquina de vapor, al paso que en Londres y Manchester hay fábricas dilatadísimas en que se ve la continua aplicacion de estos principios. En Londres y Madrid el mismo es el efecto de la palanca, del vapor &c.; pero en la aplicacion es donde está el defecto.

»En vano, pues, se proclamarán los principios si no se puede hacer inmediatamente su aplicacion. Por tanto, pues, la declaracion de ellos seria inoportuna, no porque no creamos todos que son innegables los derechos de que se trata, y todos respetamos y aun amamos; y acaso, acaso, si hubiese que presentar títulos y pruebas de hecho de nuestra adhesion á ellos, no sé quien podria presentar mas. En lo que disintimos es en la oportunidad de declararlos, no en ellos.

»Pero es tambien perjudicial en las actuales circunstancias el hacer tal declaracion. Cuando por todas partes arden las facciones; cuando la Nacion está dividida, no en bandos, porque la mayoría sensata está por la legitimidad y la conveniencia pública que de ella resulta, pero sí agitada infinito por resultados de los pasados errores, no creo conveniente hacerla. ¿Pero podemos considerar acaso á la Nacion en un estado de tranquilidad tal que sea menester hasta fijar barreras para que no atropellen las leyes al hombre de bien? De ninguna manera. Las leyes no se han hecho nunca para el hombre virtuoso. Este está garantido; este está seguro en el seno de su casa, satisfecho con el testimonio de su conciencia; y si alguna vez, por el defecto inherente á todo lo humano, se ve en persecucion, le queda dicho testimonio, superior á todos los bienes. Mete la mano en su pecho, y aun cuando el universo se conmueva bajo sus pies, permanece impávido é inmóvil. Solo el malvado, el que por sus hábitos perniciosos se halla en el caso de invocar á su favor la proteccion de las leyes para traspararlas, es el que se alarma y desea que se le diga que su casa es un asilo inviolable, que él es libre &c., para valerse de estas mismas declaraciones y cubrir con ellas sus delitos ó impedir se le justifiquen.

»Por esto es preciso que seamos muy circunspectos al hacer semejantes declaraciones, á fin de que no se vuelvan contra nosotros, y sirvan de armas á nuestros harto astutos enemigos. Ademas ¿quién me asegura de que al votar tales declaraciones no sea preciso establecer al dia siguiente leyes de excepcion, declarar algunas provincias en estado de guerra, ó lo que es lo mismo, ponerlas fuera de la ley y sujetarlas á un régimen duro y arbitrario? En este caso, que todos creo conocerán es probable que la declaracion no seria mas que una vana ostentacion de principios sin subsistencia. Se nos ha citado la Inglaterra, y aunque creo que no ha sido muy oportuno, basta solo dar una ojeada por su historia para convencerse de que para llegar al estado en que se halla ahora en punto á libertad ha pasado infinitos males y vicisitudes. Mejor hubiera sido citar á Francia, y se veria el infinito número de constituciones que desde el año 1789 acá ha formado, y los trastornos que ha padecido por apelar á cada paso á la

invocacion de estas declaraciones que se piden y sus renovaciones. Nosotros debemos caminar hacia las mejoras con lentitud y seguridad; y si no lo hacemos así, no llegaremos al apetecido término: si marchamos á saltos, nos expondremos á caer ó á retroceder.

»Me tomaré la libertad de examinar, no detenidamente, la exposicion que precede á los decretos que se piden, porque seria menester mucho mas tiempo que lo que parece, prescindiendo tambien de censurar el language, porque no estamos en una academia, y se verá que en ella misma se confiesa que tenemos leyes que aseguran los derechos que se piden, pues se citan estas mismas leyes. Tenemos todos los Procuradores el derecho de vigilar sobre el cumplimiento de dichas leyes, y evitar que nadie las infrinja. Se ha dicho que la libertad de imprenta es la facultad de transmitir los pensamientos libremente, y que esta facultad es anterior á toda otra. Yo creo que esto no es exacto; pues las facultades intelectuales se desarrollan despues que las fisicas. Tampoco es muy exacto lo que se dice sobre seguridad personal; y de paso recordaré respecto de la Constitucion de 1812, la cual nadie niega fue obra perfecta en su género, que á muy poco de establecida se vió la dificultad que se ofrecia por la demasiada latitud que se daba en ella á este derecho, y hubo necesidad de hacer la distincion entre detenido y preso, pero sin que por eso dejase de ser cierto que se eludia la ley. En punto á la igualdad, es claro que ante la ley todos la tienen, lo mismo el pobre que el rico, el noble que el plebeyo, y ojalá esto pudiese en la práctica ser tan perfecto como en teoria; pero no se me negará que hay ciertas penas, v. g. la de vergüenza ú argolla, que sufre con impavidez el malvado, y mata á un hombre pundonoroso. Era, pues, preciso para podernos poner de acuerdo respecto de la oportunidad, que nos contrajésemos á solo las sociedades modernas, que todas han pesado los delitos y penas con una exactitud matemática.

»Respecto de la propiedad, es un axioma bien conocido que debe ser respetada inviolablemente; pero los mismos Sres. autores de la peticion ya indican una de sus limitaciones, cual es la expropiacion por causa de utilidad pública; y aun en esto mismo hay varios usos diferentes que acreditan no conviene expresar el principio vago en general. Por ejemplo en los Estados Unidos no se conoce semejante expropiacion; y aunque sea para un camino, si el propietario no quiere ceder un terreno, no hay mas remedio que dar un rodeo: lo contrario sucede en Inglaterra y Francia, donde se obliga al dueño á ceder, indemnizándole por su pérdida.

»Nada de esto debe expresarse como ley fundamental, porque son axiomas y no necesitan demostracion. Mucho menos debe expresarse así lo relativo á Milicia urbana, pues aunque institucion interesantísima, no es fundamental. Convencido teórico y prácticamente de sus ventajas, soy partidario, por decirlo así, de este instituto; pero acaso podrá llegar dia en que la solidez de nuestras leyes, la exacta observancia de ellas y otras mil circunstancias, podrán no hacer necesario el aumento de fuerza que da al Estado; y aun tal vez no será tampoco necesaria la fuerza armada. Esto, las variaciones de su organizacion y demas, puede convencer á cualquiera que no debe comprenderse en la categoría de las instituciones fundamentales.

»Omito muchas reflexiones en obsequio de la brevedad; pero no puedo pasar en silencio una relativa al ESTATUTO REAL. Este, mas bien que una simple ley orgánica, es la resurreccion de todas nuestras leyes fundamentales: es nuestra áncora de salvacion, y por él hemos hecho un tránsito suave, sin oscilaciones ni trastornos, del régimen mas arbitrario y despótico al de orden, moderacion y verdadera libertad. En este restablecimiento ó resurreccion que debemos á la bondad de la inmortal CRISTINA, estan consignados los mismos derechos que se piden con mas ó menos expresion. Al otorgarla S. M. ha comprendido bien que no puede haber prosperidad ni seguridad para el trono, sino la hay para los súbditos, y por eso se ha decidido á restablecer todas nuestras leyes fundamentales: la sucesion á la corona, no á la francesa, que vanamente se quiso introducir, sino cual ha sido desde el mas remoto origen; la congregacion de la representacion nacional para que vote los impuestos y concurra á la formacion de las leyes &c. &c. Puesta esta áncora de salvacion, unámonos á ella; abracemos sus principios, y obtendremos poco á poco las consecuencias. Las naciones nunca mueren, las generaciones son solo las que pasan; y supuesto que ya tenemos los principios, no nos dejemos ir hasta el extremo, á costa de tener que sufrir males interminables. Por último, señores, yo creo que estamos en una época en que es primero conquistar la tranquilidad que alterarla. Tenemos cuatro provincias sublevadas, y en otra hay chispazos de rebelion: procuremos antes cimentar lo establecido y ahogar esta sedicion, y despues en tiempos mas tranquilos procuraremos dedicarnos á la mejora de esas leyes ó su revision, no dividiéndonos ahora inútilmente, con escándalo de los débiles y pusilánimes. Nuestro ejército valiente, nuestra Milicia urbana decidida, restablecerán el orden alterado en un solo rincón de España: consigamos la victoria, y luego á la sombra de sus laureles reformaremos pacíficamente lo que haya defectuoso ó incompleto.»

El Sr. Lopez del Baño des hizo una ligera invocacion.

El Sr. Lopez: «Habia pensado no hablar en esta discusion, porque creia que tan luminosos principios como los que se sientan en la peticion no la promoverian; pero he quebrantado mi propósito al ver que se les impugna á pretexto de ser inoportuna su aplicacion en el dia, y de que no deben pertenecer á la ley fundamental, inclinando así el ánimo del Estamento á que no los adopte.

»Aun cuando no he sido redactor de la peticion, la he firmado, y he informado sobre la conveniencia de su discusion, como individuo de la comision de Código criminal; y por lo tanto me creo obligado á demostrar la conveniencia y oportunidad del carácter que se les da.

»Las leyes que comprende la peticion han sido ya objeto de la discusion del Estamento; entonces solo se trató de manifestar al Trono los deseos que tenia la Nacion de ver reconocidos estos derechos, expresándolos así por medio de nuestro órgano. Ahora ya se trata de la consagracion de estos mismos derechos, de estos principios fundamentales, que la justicia, la conveniencia pública, el interes mismo del trono hacen necesaria.

»La peticion reducida á sus verdaderos limites contiene solo los derechos de igualdad ante la ley, inviolabilidad de la propiedad, libertad individual, seguridad personal, responsabilidad de los agentes del poder, libertad de la imprenta sin previa censura, y mejor organizacion de la Milicia urbana. Grande es verdaderamente el campo que estos objetos abrazan para recor-

rerle de una sola ojeada, pero como luego han de discutirse parcialmente, procuraré sólo hacer algunas ligeras indicaciones, siguiendo el orden con que están expresados en la petición.

«Fácil es conocer que la libertad individual es el interés más precioso del hombre en sociedad, y que desde que se reunió en esta procuró abrumar el todo con el sacrificio de una pequeña parte. El fin de toda sociedad es la racional libertad de todos sus individuos; bien sabemos que no es fácil conciliar siempre esta libertad con la subordinación que exige la conservación del orden; pero no por eso es menos seguro que nadie cede el todo por una pequeña parte, es decir, que nadie cede su libertad sino á la fuerza. Language fue del despotismo y de la tiranía, el decir que los hombres no tienen derechos, y que no hay mas ley que la voluntad del que gobierna; pero este language no sienta bien á los gobiernos que se precian de bien constituidos. El Gobierno debe dar garantías á los ciudadanos de que no perderán su libertad sino en los precisos casos en que las leyes, salvaguardia de la sociedad, lo prevengan, y previo el juicio que ellas mismas exijan. Lo demás sería seguir un sistema arbitrario que siempre conduce al despotismo.

«La igualdad ante la ley es otro principio ó derecho no menos sagrado: los hombres no deben tener mas diferencia que la natural, y la ley debe hacer que desaparezcan en todos sus templos las distinciones que introdujo el abuso; ni debe reconocer mas diferencia que el vicio y la virtud.

«La inviolabilidad de la propiedad es otro derecho igualmente respetable, sin el cual no habria mas que usurpaciones y violencias: la sociedad no puede desprenderse de él sino en aquella parte puramente necesaria á su conservación.

«En cuanto á la responsabilidad de los agentes del poder, bien conozco que es punto verdaderamente difícil; pues todas las teorías no bastan para hacerla efectiva las mas veces respecto de los ministros, y la misma Inglaterra nos lo manifiesta, pues en 150 años que lleva de carrera representativa, aun no se ha verificado un ejemplar. Pero yo preguntaré: Señor, porque la ley no pueda menos de dejar ciertos flancos, ¿hemos de decir que es preferible no tener tal ley? Yo citaré entre otros al célebre Benjamin Constant, que dice que debe ser efectiva la responsabilidad de los ministros, no solo cuando abusan de su poder ó usurpan el que no les compete, sino tambien cuando atacan ó no respetan un principio fundamental.

«Entremos en el exámen de la libertad de la imprenta. Esta consiste en que cada uno pueda expresar sus pensamientos libremente y sin previa censura, puesto que los pensamientos por sí son del todo libres, y que ni el mismo Hacedor Supremo les puso limite. Existir libertad de imprenta con previa censura es un absurdo, equivalente á decir que puede haber libertad sin libertad. Ningun hombre puede decirse libre si no puede expresar libremente sus pensamientos, y esto seguramente no puede hacerlo cuando entre él y la prensa, que los comunica á los demás hombres, hay un agente intermedio. Los ingleses no se creyeron perfectamente libres hasta que en 1668 obtuvieron esta facultad sin ninguna limitacion; y los fundadores de los Estados confederados de la América del Norte dijeron: «somos ambiciosos de la libertad de imprenta, y la queremos sin trabas de ningún género: las leyes deben evitar los abusos; pero no debemos privarnos de este sagrado derecho.»

«Haciéndome cargo de las consideraciones de varios señores preopinantes, que apelan á lo crítico de las circunstancias, yo quisiera que se persudiesen de que lo que deseamos los que hemos firmado la petición, es solo que se consagre el principio como máxima fundamental. Por mi parte hago aquí la profesion de fe de que no tengo ningun espíritu de sistema, ni pertenezco á otro partido que el de la razon; pero quisiera que fijándose esta máxima para que no pudiese alterarse caprichosamente, se reservase, si era necesario, para mas adelante su aplicacion, y suscribiria, si se me demostraba la precision de ello; á que se suspendiese esta por el tiempo que se juzgase oportuno. Pero, por lo demás, estoy tan convencido de la importancia de esta garantia, que juzgo es la principal de todas, y que debería ser la primera que se propusiese.

«Con respecto á la libertad individual y seguridad personal, ha dicho un Sr. Procurador que las leyes que se diesen, garantizarian al malo al par que al bueno. Convengo en ello; pero esta no es una razon para que deje de haber tales leyes, porque en este caso estan todas, y como ha dicho el Sr. Falces, el hombre honrado no las necesita; pero se hacen para reprimir al malvado. El argumento que se hace, de que estando en las leyes fundamentales, y verificándose la trasgresion sin inútiles, es mas bien contra el que lo forma, pues es claro que estando expresadas estas leyes fundamentales, su trasgresion será mas punible que si solo fuese de las civiles ó comunes. Las leyes civiles pueden muy poco contra los embates del poder, contra los ataques de los ministros; pero no así las fundamentales, que con esto tienen un carácter mas solemne, mas augusta.

«El Sr. Santafé ha dicho que era bien se hiciese esta petición; pero no se les diere el carácter de fundamentales á sus artículos, pues la ley fundamental debe ser sumamente sencilla, y solo contener los principios y forma del gobierno. No estoy en esto de acuerdo totalmente con S. S., pues los derechos de los pueblos no son menos respetables que los de los gobiernos, y la mayor parte de los publicistas establecen que los gobiernos son para los gobernados, y no los gobernados para los gobiernos. Estos, como tales, no tienen realmente derechos, sino obligaciones, y los derechos, impropiamente llamados así, son los que los mismos pueblos les han dado. El mismo Sr. Santafé ha manifestado que en su concepto el Estatuto REAL nos garantiza ya los derechos que peticionamos en nuestra petición; pero esto no me parece muy exacto. El Estatuto REAL ha fijado la forma de gobierno. La misma excelsa REINA Gobernadora, á quien se lo debemos, nos ha dicho que es el cimiento de nuestra regeneracion; esto no se opone á que sobre este cimiento se levante la obra: A nuestro cargo ha quedado, y nosotros correspondieramos muy mal á nuestra mision; si prescindieramos de derechos tan respetables. Ha añadido el Sr. Santafé que ya tenemos la libertad civil y seguridad individual garantidas. Si me fuera dado hacer una reseña de todos los actos que prueban lo contrario, no concluiríamos en todo el día, y se asombraría S. S.; pero aun cuando así fuese, porque los tengamos en el día, no hemos de dejarlos á merced. Nadie negará que el actual ministerio nos merece la mayor confianza, ni que la REINA Gobernadora está animada de los mejores sentimientos; ¿pero es inmortal esta, é inamovibles los individuos de aquel? ¿Quién nos asegura que hoy ó mañana sus sucesores no puedan variar sus disposiciones si no llevan el sello de la

inviolabilidad? De aquí es la necesidad de proclamar estos principios, reconocidos por nuestros antiguos códigos como ley fundamental del Estado.

«El Sr. Falces ha indicado que sería inoportuno ahora hacer estas declaraciones por el estado del país, por tener cuatro provincias sublevadas, y ser mejor esperar á tiempos tranquilos, su reflexion es justa y merece que se haga particular atencion en ella. Es preciso que S. S. y todos entiendan que lo que pretendemos es que se consignen estos principios como fundamentales; y verificado esto, no desonocemos lo oportuno que sería tal vez suspenderlos por algun tiempo segun fuese necesario, pero que pasado este rigiesen con toda su fuerza y vigor. Y no se crea que en la práctica no hay ejemplos de haberse hecho así; los ingleses con la suspension del *habeas corpus* lo hacen á cada paso; y no era desconocido tal uso de los antiguos romanos cuando apelaban al *caveant consules*. Y es bien sabido que en muchas ocasiones han producido muy buenos efectos tales suspensiones.

«Tambien ha dicho el Sr. Falces que la organizacion de la Milicia urbana no corresponde á la ley fundamental, y así expresado, tiene razon S. S.; pero no es lo mismo si se considera que es parte de la seguridad individual y general, y como tal, parte de los derechos fundamentales. Las constituciones ó leyes inglesas fundamentales llaman por tal ley á todo ciudadano á las armas, y le permiten las tenga para la defensa comun de la patria, y lo mismo sucede en los Estados Unidos.

«Haré para concluir una sola observacion, sobre la cual llamo particularmente la atencion del Estamento. Estamos discutiendo la petición en su totalidad; cualquier argumento que se dirija contra los extremos que abrazar no debe perjudicar á su admision en general, porque luego se abre campo en la discusion particular para tratar de cada una de ellas en particular.

«Yo creo que en lo sustancial estamos todos conformes; y creeria ofender al Estamento y á los Ministros, si no estuviese persuadido de que no disientimos en los principios. Hejos todos de la libertad, identificados con ella, experimentados en los reveses y vida errante que hemos sufrido por ella, no podemos desconvenir en lo mas mínimo. Tiempo es ya de poner á cubierto esta misma libertad de todo ataque, y mirar no solo por nuestra felicidad, sino por la de nuestra posteridad, á cuyo favor consignaremos esos principios en las leyes fundamentales.

«El Sr. Santafé deshizo una equivocacion relativa á lo que entendia por ley fundamental.»

Sr. Secretario de Estado: «Por lo mismo que la petición que se discute comprende tantos objetos, es mas difícil y embarazosa su discusion; pero no es culpa del ministerio que se hayan presentado juntas varias peticiones, que cada una abraza objetos de suma gravedad é importancia, y por lo mismo habrá de abarcar la discusion la generalidad de ellas.

«Ha dicho el Sr. Lopez, y con mucha razon, que volvemos á entrar en una discusion ya pasada: las mismas peticiones que hoy se hacen á las Cortes, ó se ponen á su deliberacion, son en efecto las que se propusieron al tiempo de extenderse la contestacion al discurso del trono; si bien con la diferencia, harto notable, de que ya algunas de ellas las retiró la comision encargada de aquel trabajo, y sin duda por el motivo de que vio al Estamento inclinado á desaprobadas. Esta es cuestion de hecho material; y en aquella ocasion mostró el Sr. Lopez una docilidad que honra sobremanera á su ilustracion y talento.

«Decia S. S. entonces (leyó un párrafo del discurso del Sr. Lopez) que convenia en retirar una parte de la contestacion, porque la comision no tenia los datos que el Gobierno. Se propuso entonces al Estamento esta misma tabla de derechos, que así es el nombre que se le dió, si bien advierto la diferencia de que entonces se decia de *derechos y obligaciones*, y ahora se ha suprimido esta última parte de *obligaciones*; circunstancia de que luego me haré cargo.

«Aunque las ideas eran sumamente laudables, porque parecia no encaminarse mas que á consignar como principios fundamentales ciertos axiomas, ó que á lo menos por tales se reputan, varios Sres. Procuradores hicieron ver que esto podría acaso ofrecer inconvenientes de trascendencia. El hecho es que la comision misma, por boca del Sr. Lopez, se expresó en estos términos (leyó otro párrafo de dicho discurso): es decir, que la comision, conociendo el peso de las razones que así el ministerio como varios Sres. Procuradores expusieron, abandonó, por decirlo así, el campo, y dejó en libertad al Estamento para expresar su parecer. Este fue desaprobando el párrafo, como consta del acta.

«Apenas ha trascurrido un mes; y ya se vuelve á presentar el cúmulo de peticiones en la misma forma y con las mismas expresiones. Y esto cuando ya el Estamento ha manifestado su opinion: las peticiones son idénticas; y solo se ha quitado la palabra *tabla*. El Estamento no desaprobó las ideas; cuenta con esto: pues en las ideas estábamos y estamos todos conformes; sino que desaprobó la oportunidad, la conveniencia, la política de manifestarlas. Esto fue lo que desaprobó el Estamento, y esto ahora no puede volverlo á discutir sin contradecirse y sin incurrir en la responsabilidad moral, que tanto pesa sobre los Procuradores á Cortes como sobre los Secretarios del Despacho. El Estamento, al admitir hoy lo que ha desechado no hace un mes, decaeria del carácter de gravedad y circunspeccion que forma la base esencial de todo cuerpo deliberante.

«En el primer proyecto se presentaba un párrafo relativo á la libertad de imprenta *sin previa censura*; y la comision lo varió, omitiendo esa circunstancia. Es claro que entonces se mostró dispuesto el Estamento á aprobar la continuation de la censura previa, y ahora se le quiere hacer retractar su decision, presentándole nuevamente á deliberacion el mismo asunto. Si tal sucediese, no habria estabilidad en los juicios y dictámenes del Estamento; cosa poco conforme al peso que deben tener á los ojos de la Nacion sus bien meditadas resoluciones.

«Dice el Sr. Lopez que es preciso consignar el principio, dejando suspensa su aplicacion, ó segun la imagen de un escritor (que al efecto ha citado), echar un velo á la estatua de la ley. Pero, señores, es tan sencillo cómo se supone establecer un principio para decidir al momento que se suspende su aplicacion? Reflexiónese bien que esto es mas peligroso y perjudicial que no establecerle. Desde el punto en que se declara un principio ó derecho, es preciso ponerle en práctica; porque si se le dice al pueblo: *esta ley te conviene; pero no puede dársete*; no es lo mismo que decirle: *el Gobierno te usurpa lo que de derecho te corresponde*? Dejo á la sabiduría del Estamento el calcular las consecuencias.

«El Sr. Trueba, mostrando su instruccion y conocimientos, ha sacado la

cuestion de su terreno propio, citándonos lo ocurrido en Inglaterra: seguirá á S. S. en el mismo terreno.

Lo que no alcanzó como el Sr. Trueba ha citado en esta discusión al célebre Bentham: cómo no ha recordado S. S. que ese profundo escritor compuso de intento una obra censurando las mismas máximas que aquí se proponen, trasladadas algunas literalmente de la constitución francesa de 1791, y á las que llamó desde el mismo título de su obra sofismas anárquicos? Y no cabe denominación más exacta; porque presentándose como teoremas fundamentales, son vagos, indeterminados, falsos en su aplicación; y so color de dar empuje á la libertad, minan los cimientos del orden, y abren la puerta á la anarquía.

Mas el Sr. Trueba ha citado á Bentham para censurar el paso lento en las reformas, olvidando tal vez que el mismo Bentham dijo con sobrada razón, y habiendo cabalmente de reformas, que los mandatos imperiosos *al punto, al instante*, parecen copiados de Constantinopla ó de Argel; y que el hacer las mejoras *gradualmente* era propio de la equidad y de la prudencia.

Pero siguiendo al Sr. Trueba á Inglaterra, país al que también tengo afición, y cuyas instituciones admiro, es precisamente el país en que la libertad fue arraigándose poco á poco, y no de improviso, y en que no se hicieron declaraciones de derechos sino mucho después de ya consolidada. Solo después de la expulsión de los Estuardos fue cuando coronó su edificio con la cúpula de la *declaración de derechos*, que aquí se solicita sea por donde principiemos. No se guiaron sus legisladores por las teorías engañosas del siglo XVIII, sino por la observación, amañados por la experiencia. No empezaron, como los franceses, por sentar máximas generales, sino por aplicaciones de las ya reconocidas por ventajosas en la práctica.

Se ha citado á Cronwell cuando precisamente se hablaba de su acto despoítico de cerrar el Parlamento y guardar la llave. Bonaparte hizo un acto semejante en *Saint Cloud*. Prueba de que las naciones, cuando por mil circunstancias (que no es de esta ocasión enumerar) son esencialmente monárquicas, si se destruye este principio, se destruye con el trono la libertad, viene la licencia, y con ella todos sus furiosos; y luego tienen que apelar los pueblos á una dictadura, al despotismo, para que los saque del caos en que cayeron. Esto puntualmente sucedió con Cronwell, que se erigió en dictador cuando el trono se hundió; lo mismo hizo Bonaparte, sacando á los franceses del confuso laberinto en que los había metido la revolución; no siendo uno de sus pasos mas acertados principiar por una *declaración de derechos*, copia inoportuna de lo que pocos años antes se había hecho en los Estados-Unidos de América, sin atender á diferencia de países y de circunstancias.

Las leyes se arraigan cuando los hábitos, las costumbres y los intereses de las naciones están en su apoyo. Yo pudiera citar aquel célebre hombre que reunía en sí tantas calidades asombrosas como defectos; Mirabeau, que al hacer la asamblea constituyente una *declaración semejante á esta*, no pudo menos de decir: «esto no podrá durar mas que un almanak, es decir, un año.»

Es de notar que siguiendo el curso de la misma revolución francesa, cuando ya se había hundido la monarquía, y el poder había venido á parar en manos de la Convención por los errores políticos de la 1.^a Asamblea, y por la debilidad de la 2.^a, conocieron la necesidad de una modificación: ¿y qué hicieron? poner al lado de la lista de los *derechos* otra de los *deberes*; ¿y qué aconteció después? que vinieron otros mas audaces, porque tal acontece siempre en tiempo de revoluciones, vino otra oleada, y los arrolló. Digo esto, ya que se han citado ejemplos de Francia é Inglaterra, para que no se crea que han faltado escollos y escarmentos en ambas naciones; y de nada serviría el ejemplo de estas, si volviésemos á incurrir en los mismos errores.

El Sr. Bendicho ha sentado el principio de que sería menester expresar que no se pudiesen derogar las leyes sin el concurso de las Cortes. Este principio está sentado en el *ESTATUTO REAL*, que está cimentado sobre los fundamentos sólidos de la sabiduría y prudencia de nuestros padres. Allí se han consignado las tres bases necesarias para la felicidad y libertad de la Nación, y estoy convencido de que mientras se observen inviolablemente, no puede menos de salvarse y ser libre. Una de ellas es la facultad de reunirse las Cortes y de celebrar en público sus sesiones; otra la de no poder imponerse contribución alguna sin su intervención y acuerdo; y por último el que puedan usar del derecho de petición, con el que se procuren contener los abusos que el poder hiciese de sus facultades. Basta para esto el ejemplo de la Inglaterra, en que á pesar de hallarse privada de ciertos derechos hasta la última revolución en tiempo de Guillermo III, tuvo bastante con el derecho de petición de los Comunes para mantener un principio constante de libertad: así como bastaron (para no salir á buscar ejemplos fuera de nuestro país) las peticiones de las Cortes de Castilla para contener la arbitrariedad en España; y es la única época de libertad y felicidad que ha tenido. Esta base, junto con la facultad de reunirse en Cortes, de decretar las contribuciones, de intervenir en la formación de las leyes, basta para corregir todos los males. Así es que vemos que mientras la institución de Cortes fue robusteciendo, en especial desde el siglo XII, en que fue llamado el brazo del pueblo, tuvo un principio de vida, que duró hasta que separada la clase de la nobleza del pueblo, vencido este, y desterrada poco después aquella de las Cortes, fue decayendo por grados tan saludable institución. Digo esto para que se vea que no serán los principios que se quieren establecer ahora, los que han de salvar á España; sino la institución periódica de las Cortes, la publicidad de sus sesiones, la intervención en la imposición de tributos, y el derecho de petición que pueden ejercer.

He sentado como base general lo aventurado que es proclamar principios vagos, abstractos, de difícil aplicación; y sin entrar á examinar todas las peticiones (que será objeto de la discusión de cada una en particular) bastará ir las leyendo para hacer sobre ellas algunas breves observaciones. Prescindo de entrar en el examen del prefundio, porque sería materia larguísima y de escaso provecho. (Se leyó el art. 1.^o) «La libertad individual es protegida.» Querrá decir: «debe ser protegida;» porque si, como dice, lo es, ¿qué hacer esta petición? (siguió leyendo el mismo artículo). Este principio está exactamente copiado de la Constitución francesa del año de 91. Pero ¿es exacto? Yo me atrevo á decir que no solo no es exacto, sino que no hay nación en donde haya existido ni podido existir. Parece natural á primera vista el decir, que un hombre puede hacer todo aquello que no le prohíba la ley. Pero ¡no se funda la sociedad en una cadena de obediencias que no están consignadas en las leyes? El niño manifiesta obediencia á la autoridad paterna, el discípulo á su maestro; y empezando por el último escalón de la

sociedad, hasta llegar al primero, todos se hallan con obligaciones de obedecer á sus gefes y superiores; y ni los mandatos de su padre, ni los preceptos de su maestro, y otros de esta clase son leyes; como no lo son las órdenes de policía, ni los decretos del Gobierno, á menos que quieran confundirse todos bajo el nombre impropio de ley. Por consiguiente carece de exactitud esta petición en los términos en que está redactada. (Leyó el art. 2.^o) En esta cuestión, si el Estamento aprueba el proyecto en la totalidad, entraremos de lleno cuando se discute en particular; y diré entonces mi dictamen con la ingenuidad que me es característica: veremos si es llegada la época de conceder esta libertad; compararemos las ventajas y los inconvenientes, como todo legislador debe hacerlo, pesándolos fielmente en la balanza. Entraremos en el examen de la libertad de imprenta, y cuando se concedió en Inglaterra, si fue, cómo se ha expresado aquí, con repetición, en 1688, ó si algunos años mas tarde; si fue necesario esperar á las lecciones de la experiencia y al transcurso del tiempo. La Francia, modelo de civilización y cultura, si se examina el curso de su monarquía, que cuenta catorce siglos, quizá no se podrá decir que ha disfrutado doce años de libertad de imprenta. No es esto decir que desconozca los bienes de esta institución, ni que la tenga aborrecimiento: cabalmente debo recordar que en otro tiempo solicité su establecimiento, y quise darle como salvaguardia el establecimiento del jurado; pero vi después las consecuencias que trajo, y me convencí de que la Nación no estaba preparada para recibir esta institución, y que era necesario aguardar tiempo mas oportuno. (Leyó el art. 3.^o) Prescindo de la inexactitud con que está concebido este artículo: dice *perseguido*; esta palabra no puede usarse, porque ninguno puede ser *perseguido* sin que haya sido calificado antes del delito cometido contra alguna ley (siguió leyendo.)

El mismo Sr. Lopez ha dicho que se puede establecer el principio, sin perjuicio de que si las circunstancias actuales no permitiesen su uso, se suspenda para otro tiempo, es decir, que se hará con el anuncio un mal, y no se conseguirá el bien que se promete. Se hará el daño, porque con la aprobación de este artículo se manifiesta á la Nación que alguno es perseguido y preso sin consideración á las leyes vigentes; y no se gozará el bien, porque aunque esto fuese cierto, se tenía que suspender la ley en razon de las circunstancias. En la Constitución del año 12 habia un artículo que establecía, que en circunstancias extraordinarias se pudiesen suspender las formalidades para el arresto de los delinquentes. Yo pregunto: las circunstancias del día son una tranquilidad, quietud y union entre los españoles; las provincias están tan pacíficas que pueden quitarse todas las trabas á la libertad, dándole toda la latitud que desean muchos? Precisamente nos hallamos en aquellas circunstancias críticas en que los ingleses suspenden su ley de *habeas corpus*, y los romanos solian apelar á la de *caesant comites*... Si llegase el caso de que el Estamento creyese que debía aprobar este artículo como se halla redactado, yo preguntaría: ¿y ahora qué hará el Gobierno? En circunstancias como las en que nos hallamos, si el Gobierno descubriese una conspiración ¿cómo habia de atajarla? No podrá obrar con arreglo á las formulas y trámites legales, porque la urgencia no lo permite; y si no obra como debia esperarse con arreglo á las circunstancias, se le acrimina de apático ó descuidado; en una palabra, seria decir: *te ligo las manos, pero obra; te ato los pies, pero corre*. (Leyó el art. 4.^o) Este es un principio claro, que no se puede poner en duda. (Leyó el 5.^o) Este es un principio de eterna verdad. (Leyó el 6.^o) Este principio no es exacto, ni se puede admitir en toda su extension, como no puede admitirse para los castigos una sola medida: ¿Quién ha dudado que para imponer las penas hay que tener en consideración la edad, el sexo y otras circunstancias? A un niño no puede imponerse la misma pena que á un adulto; á una muger la que á un hombre... Aun en las leyes fundamentales están consignados ciertos privilegios, cuales son los concedidos á los Sres. Próceres y Procuradores del reino para ser juzgados por su propio Estamento. (Leyó el art. 8.^o) La palabra de que usa *libremente* no es honrosa ni para el Gobierno ni para el Estamento: en cuanto á lo que se dice: con *proporción á sus haberes*, nada aparece á primera vista mas justo, pero no es exacto; pues que habiendo entre nosotros contribuciones directas é indirectas, si solo aquellas rigiesen para la exacción de contribuciones, resultaria el pago á *medida de los haberes*, pues que se habia de graduar por estos; pero teniendo otras indirectas, que se pagan segun los consumos por pesar sobre ellos, no creo exacto este artículo.

Por lo que respecta al art. 9.^o, que dice (le leyó), la propiedad es un derecho inviolable, todos reconocen este principio: así como que la confiscación es una pena injusta, y debe deterrarse de nuestros códigos. Milicia urbana: sobre esto hay que tener presente lo que he dicho con oportunidad el Sr. marqués de Falces; cualesquiera que sean las ventajas que todos reconocemos puede traer esta institución, jamás deberá elevarse á ley fundamental del Estado, porque está sujeta á mudanzas y variaciones ajenas del carácter de la estabilidad que debe acompañar á las leyes fundamentales. El Ministerio reconoció desde el principio que debió formarse una ley para la Milicia urbana, y que esta ley debe discutirse en las Cortes. Ya está anunciado que el Gobierno se ocupará de ella: cuando se presente, resolverán las Cortes lo que juzguen mas oportuno. Mucho mas pudiera extenderme para manifestar las razones que tengo de oponerme á la aprobación de estas peticiones, tal como están concebidas; pero me reservo hacerlo cuando se discutan, si el Estamento acordase que se llegue á este caso.

El Sr. Trueba: «O yo no me he explicado bien, ó no he tenido la suerte de ser entendido por el Sr. ministro. No he citado á Bentham como autoridad en apoyo de mis opiniones; he citado un dicho de aquel ilustre publicista, al que S. E. ha dado mas valor que yo traté de darle.»

El Sr. Lopez: «El Sr. Secretario de Estado ha incurrido en dos equivocaciones: primera, ha supuesto que estas peticiones son iguales á las indicaciones que el Estamento estampó en el discurso de contestación al trono, y después las retiró. Ahora se dice que estos derechos se fijen como leyes fundamentales; y entonces solo se decía que estos mismos debían formar la tabla de los derechos y deberes ú obligaciones de los súbditos...»

La segunda no se entendiéndome mas sino que versaba acerca de la libertad de imprenta sin previa censura; y que volviendo el proyecto á la comisión le modificó en esta parte.

Declarado el punto suficientemente discutido, se resolvió que la votación fuese nominal sobre si habia lugar á votar, y se acordó así por 33 votos contra 36.

Los señores que dijeron haber lugar á votar, fueron: Domecq, Agreda, Martel, Cano Manuel (padre), Diez Gonzalez, Mantilla, Garcia de la Maza, marques de Montevirgen, Cano Manuel (hijo), Blanco, Riva Herrera, Acevedo, Bermudez, Redondo, Vazquez, Montesa, Heredia, Pestaña, Lopez del Baño, Somoza, marques de Montenuovo, Belmonte, Cáceres, Villalaz, Chavarri, Rodriguez, Veta, Gargollo, Aguirre Solarte, Gonzalez, Perez, Carrillo, Subercase, Ortiz de Velasco, Torrens, Polo y Monge, Miranda, De Pedro, Laborda, Morales, Clarós, Marin, Puga, Gándara, Calderon de la Barca, conde de las Navas, Chacon, Florez Estrada, Abargues, Paco Canovas, Carrasco, Atocha, Toledo, Vitoria, Osca, conde de Hust, Aranda, Dominguez, Visado, Lopez, Alcalá Zamora, Ciscar, Orense, Torremejia, Ulloa, Butron, Fuster, Someruelos, Lasanta, Belda, Trueba, Caballero, Gonzalez y Sr. Presidente.

Los que desaprobaron fueron los Sres Fleix, Serrano, Gonzalez (D. Juan Gualberto), Garay, Martinez de la Rosa, Toreno, Moscoso, Hubert, Bendicho, Coton, Cosío, Rivaherrera, Vega y Rio, Santafé, Otazu, Vazquez, Bucasta, Melendez, Campillo, Tosquellas, Rodriguez Paterna, Montenegro, Romarate, Valladares, Adanero, Mena, S. Simon, Espinardo, Falces, Latorre, Miguel, Polo, Ezpeleta, Anaya, Tejada, Medrano, Cuevas, Ochoa y Vazquez.

El Sr. Presidente: "Se suspende esta discusion para continuarla mañana á las diez de ella; pero para conocimiento del Estamento se dará cuenta de unos poderes de un Sr. Procurador que acaba de llegar, y-ganar tiempo para su aprobacion."

Se dió cuenta en efecto de los respectivos á D. Juan de Palarea, los que se mandaron pasar á la comision de Poderes; y se levantó la sesion á las dos y media.

Los que dijeron que no habia lugar á proceder á la votacion fueron: Fleix, Serrano, Gonzalez (D. Juan Gualberto), Garay, Martinez de la Rosa, Toreno, Moscoso, Hubert, Bendicho, Coton, Zúñiga, Cosío, Riva Herrera, Vega del Rio, Santafé, Otazu, Bucasta, Melendez, Campillo, Tosquellas, Rodriguez Paterna, Montenegro, Romarate, Valladares, conde Adanero, Mena, S. Simon, marques de Espinardo, marques de Falces, La Torre, Miguel, Ezpeleta, Villanueva, Crespo de Tejada, Anaya, Ochoa y Medrano.

En seguida se procedió tambien á votacion nominal sobre la totalidad de la peticion, aprobándose por 71 votos contra 38.

Los Sres. que aprobaron fueron: Domecq, Agreda, Martel, Cano Manuel (padre), Diez Gonzalez, Mantilla, Garcia de la Maza, marques de Montevirgen, Cano Manuel (hijo), Acevedo, Blanco, Rivaherrera, Bermudez, Redondo, marques de Montesa, Heredia, Pestaña, Lopez del Baño, Somoza, marques de Montenuovo, Belmonte, Cáceres, Villalaz, Chavarri, Rodriguez Vera, Gargollo, Aguirre Solarte, Gonzalez Perez, Carrillo, Subercase, Ortiz de Velasco, Torrens, Polo Monge, Miranda, De Pedro, Laborda, Morales, Clarós, Marin, Puga, Gándara, Calderon de la Barca, Navas,

Chacon, Florez Estrada, Abargues, Paco Canovas, Carrasco, Atocha, Toledo, Vitoria, Osca, conde de Hust, Aranda, Dominguez, Visado, Lopez, Alcalá Zamora, Ciscar, Orense, Torremejia, Ulloa, Butron, Fuster, Someruelos, Lasanta, Belda, Trueba, Caballero, Gonzalez y Sr. Presidente.

Los que desaprobaron fueron los Sres Fleix, Serrano, Gonzalez (D. Juan Gualberto), Garay, Martinez de la Rosa, Toreno, Moscoso, Hubert, Bendicho, Coton, Cosío, Rivaherrera, Vega y Rio, Santafé, Otazu, Vazquez, Bucasta, Melendez, Campillo, Tosquellas, Rodriguez Paterna, Montenegro, Romarate, Valladares, Adanero, Mena, S. Simon, Espinardo, Falces, Latorre, Miguel, Polo, Ezpeleta, Anaya, Tejada, Medrano, Cuevas, Ochoa y Vazquez.

El Sr. Presidente: "Se suspende esta discusion para continuarla mañana á las diez de ella; pero para conocimiento del Estamento se dará cuenta de unos poderes de un Sr. Procurador que acaba de llegar, y-ganar tiempo para su aprobacion."

Se dió cuenta en efecto de los respectivos á D. Juan de Palarea, los que se mandaron pasar á la comision de Poderes; y se levantó la sesion á las dos y media.

Nota. En el extracto del discurso pronunciado por el Sr. Alvarez Pestaña en la sesion del Estamento de Procuradores de 30 de Agosto último deben suprimirse las palabras "aunque sin revocacion de los decretos, á causa de las alteraciones politicas" por no haberlas proferido dicho Sr. Procurador.

Otra. En la sesion del Estamento de ilustres Próceres, del dia 30 de Agosto, inserta en el suplemento á la Gaceta del 31, concluido el discurso del Sr. Búrgos dijo el Sr. marques de las Amarillas, que en la proposicion, presentada por la comision, solo se hablaba de los Próceres que no habian hecho gestion alguna para ser admitidos. Como el Sr. Búrgos le interrumpiese, citó el artículo del reglamento que prohibe hablar dos veces á un mismo Prócer en una misma discusion, no siendo individuo de una comision. Añadió que el artículo citado por el Sr. Búrgos, solo habla del caso en que algun Prócer nombrado por S. M. ó nato, tuviese que tomar asiento durante la legislatura, no habiendo podido hacerlo antes por alguna imposibilidad.